

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA**  
**No. 07-2019.**

En la ciudad de Salamá, Cabecera del Departamento de Baja Verapaz a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil Diecinueve, NOSOTROS **BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUIN** de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración Municipal, Casado, de nacionalidad guatemalteca, de este domicilio me identifico con mi documento de Identificación Personal -DPI- CUI No. 1758 61897 1501 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de esta ciudad, actuó en mi calidad de alcalde municipal de esta ciudad personería que acredito con el acuerdo de nombramiento No. 15-01-2015 de fecha Seis de Octubre del año dos mil quince de la junta electoral departamental y acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro guión dos mil dieciséis de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, faccionada a folios 183 vuelto y 184 frente y vuelto del tomo número treinta y tres de actas de sesiones del concejo municipal y en representación de la municipalidad de Salamá, del departamento de baja Verapaz, con cuentadancia No.T-3-15-1, señalo para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la quinta calle siete guión sesenta y uno zona uno Salamá Baja Verapaz ( 5ª. 7-61 Zona 1) edificio Municipal; por una parte; por la otra: **JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ ANDRÉS**, de cuarenta y cinco años de edad, estado civil casado, profesión constructor, con instrucción, guatemalteco, originario, vecino y con residencia en el Municipio de El Tejar del Departamento de Chimaltenango, con documento personal de identificación CUI No. 1805 01488 0416 Extendido por el Registro nacional de las Personas -RENAP- de Chimaltenango, actuando en representación propia y en mi calidad de PROPIETARIO UNICO de la empresa constructora "**D&D RAMÍREZ HERNÁNDEZ**" circunstancia que acredito con la Patente de Comercio de Empresa con número de registro seiscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta (667860), folio treinta (30), del libro seiscientos treinta (630), Categoría única emitida por el Registro Mercantil con fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce; Declaración Jurada otorgada de conformidad con el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado; y, Constancia de Precalificación de la Empresa, Registro Número: seis mil quinientos diez y siete (6517) del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y vivienda, que se encuentra vigente. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley, para la celebración del presente **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRA.**

**PRIMERA: DENOMINACIONES:** En el contenido del presente contrato y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden, nos denominaremos: a la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz "**LA MUNICIPALIDAD**", y al contratista "**EL CONSTRUCTOR**".

**SEGUNDA: BASE LEGAL;** Forman parte del presente contrato y por lo tanto a ellos debe sujetarse en todo lo no previsto en el mismo, los documentos siguientes: a) El expediente completo que contiene: Términos de Referencia, Bases de Licitación, Especificaciones técnicas, Cuadro de cantidades estimadas de trabajo, Oferta técnica y económica, programa de trabajo físico y financiero presentado por la empresa l) Acta número: cero cuatro guión dos mil diecinueve (04-2019) del libro de Actas de Recepción de Ofertas de Obras Municipales; de fecha: diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, que contiene la recepción de las ofertas, II) Acta número: cero cuatro guión dos mil diecinueve (04-2019) de fecha veintidós del mes de agosto del año dos mil diecinueve, que contiene la calificación y adjudicación a favor de la referida empresa. III) Punto quinto del Acta número cuarenta y tres guión dos mil diecinueve (43-2019) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, en donde el Honorable Concejo Municipal,



**CONSTRUCTORA D&D**  
*Ramírez Hernández*  
 Propietario José E. Ramírez



RESUELVE: Aprobar la adjudicación otorgada a la Empresa Constructora "D&D RAMÍREZ HERNÁNDEZ" a un costo de: **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 1,900,000.00)** la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION BIBLIOTECA ALDEA LAS ANONAS, SALAMA, BAJA VERAPAZ". IV) El fundamento legal del presente contrato es la ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92 del Congreso de la República), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-16) y sus reformas. El señor Alcalde Municipal suscribe el presente contrato en base a lo establecido en los artículos 1, 9 numeral 5, su numeral 5.1, 38, 47, 48, 49, 95 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículos 5, 42, 53, 55, y 56 del Reglamento de Contrataciones del Estado; Artículo treinta y cinco (35), inciso e) inciso u), Artículo 53 inciso d) del Decreto doce guión dos mil dos (12-2002) Código Municipal; y demás leyes aplicables.



**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO; Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA;** a) El objeto del presente contrato consiste en que la Empresa Constructora "D&D RAMÍREZ HERNÁNDEZ" se compromete a ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCION BIBLIOTECA ALDEA LAS ANONAS, SALAMA, BAJA VERAPAZ", de conformidad a los términos de referencia enviados por la Dirección Técnica Municipal. El proyecto se encuentra ubicado en la Aldea Las Anonas, de este Municipio, tal como aparece en las bases de licitación y en la oferta respectiva, documentos que se tienen por incorporados al presente contrato. b) EL CONTRATISTA deberá aportar todo el equipo, maquinaria, herramienta, materiales, mano de obra y personal técnico, aunque no estén previstos en las bases y especificaciones técnicas que sean necesarios, incluye cualquier equipo de seguridad, así como toda obra temporal que se necesite, siendo a su cargo todos los gastos en que incurra, eximiendo a la Municipalidad de Salamá Baja Verapaz, de cualquier responsabilidad, ya sea civil, penal o laboral. c) EL CONTRATISTA es responsable por el pago del transporte y entrega en buenas condiciones de los materiales hasta el predio del proyecto. Dichos costos deberá quedar incluido en el precio unitario de cada renglón. La comunidad no asumirá ninguna responsabilidad sobre el transporte de materiales y acarreo al lugar del proyecto y la responsabilidad sobre el proyecto se limitará a proveer la mano de obra no calificada para la terminación del proyecto, y el acarreo dentro del predio de la obra. d). **Toda prorroga deberá solicitarla el contratista por lo menos quince días antes de la finalización del plazo contractual.** El presente contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION BIBLIOTECA ALDEA LAS ANONAS, SALAMA, BAJA VERAPAZ", de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas. El proyecto se encuentra ubicado en la Aldea Las Anonas de este Municipio, tal como aparece en las bases de licitación y en la oferta respectiva, documentos que se tienen por incorporados al presente contrato, y renglones de trabajo que a continuación se detalla.

*[Handwritten signature]*

**CONSTRUCTORA D&D**  
Ramírez Hernández  
Propietario José E. Ramírez

*[Handwritten signature]*

Cant.	Unidad	Renglón de Trabajo	Precio Unitario	Total
600.00	m <sup>2</sup>	Limpieza inicial	Q 11.70	Q 7,020.00
600.00	m <sup>2</sup>	Trazo y estaqueado	Q 12.85	Q 7,710.00
600.00	m <sup>2</sup>	Nivelación y compactación	Q 28.60	Q 17,160.00
30.00	unidad	Zapatas de 0.80x0.80 metros	Q 968.12	Q 29,043.60
100.00	ml	Cimiento corrido	Q 662.79	Q 66,279.00
30.00	unidad	Columnas de 0.25x0.25 metros tipo C1	Q 2,836.41	Q 85,092.30
5.00	unidad	Columnas de 0.15x0.15 metros tipo C2	Q 6,067.82	Q 30,339.10
40.00	unidad	Columnas de 0.10x0.15 metros tipo C3	Q 1,073.93	Q 42,957.20
100.00	ml	Solera hidrófuga	Q 663.96	Q 66,396.00
117.00	ml	Solera intermedia	Q 578.60	Q 67,896.20
100.00	ml	Solera de corona	Q 693.45	Q 69,345.00
17.00	ml	Solera de mojinete	Q 1,158.37	Q 19,692.29
32.00	ml	Solera de sillar	Q 1,053.32	Q 33,706.24
320.00	m <sup>2</sup>	Levantado de muro	Q 362.82	Q 116,102.40
320.00	m <sup>2</sup>	Acabados para levantado de muro (repello + cernido base de cal Prop. 1:1/8:2)	Q 218.20	Q 69,824.00



TERCERA HOJA DE SIETE.-



600.00	m <sup>2</sup>	Techo de estructura metálica	Q	1,012.46	Q	607,476.00
540.00	m <sup>2</sup>	Piso de concreto e=0.07 metros + piso cerámico	Q	385.83	Q	208,348.20
27.00	m <sup>2</sup>	Losa de concreto e=10 cm (módulo de baños)	Q	1,885.33	Q	50,903.91
24.00	m <sup>2</sup>	Piso de concreto e=0.07 metros + piso cerámico (módulo de baños)	Q	677.19	Q	16,252.56
32.00	m <sup>2</sup>	Banqueta de concreto e=0.10 metros	Q	819.81	Q	26,233.92
8.00	unidad	Puertas de metal (diferentes medidas)	Q	4,745.00	Q	37,960.00
17.00	unidad	Ventanas de metal + vidrio	Q	3,121.35	Q	53,062.95
48.00	unidad	Fuerza	Q	641.96	Q	30,814.08
1.00	unidad	Columna para acometida eléctrica	Q	8,516.30	Q	8,516.30
2.00	unidad	Instalación de aguas y drenaje sanitario	Q	17,338.00	Q	34,676.00
1.00	unidad	Suministro e instalación de biodegistor	Q	12,789.67	Q	12,789.67
6.00	unidad	Iluminación	Q	1,857.70	Q	11,146.20
4.00	unidad	Vigas de 0.15x0.25 metros	Q	2,660.45	Q	10,641.80
20.00	unidad	Vigas de 0.15x0.25 metros	Q	1,240.38	Q	24,807.60
156.00	unidad	Mobiliario y equipo	Q	197.83	Q	30,861.48
600.00	m <sup>2</sup>	Limpieza final	Q	11.91	Q	7,146.00
		<b>TOTAL</b>	Q		Q	1,900,000.00



**CUARTA: DECLARACION JURADA;** El contratista, Bajo juramento de ley y advertido de las penas relativas al delito de perjurio y falso testimonio DECLARA, que la empresa Constructora "D&D RAMÍREZ HERNÁNDEZ" y su propietario, no están comprendidos en las prohibiciones contenidas en el artículo Veintiséis (26) de la ley de contrataciones del estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del congreso de la Republica. Como también que no son deudores morosos del Estado ni de las Entidades a las que se refiere el Artículo uno (1), de esta ley.

**QUINTA: VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DEL COFINANCIAMIENTO;**

**a)** El valor por el que la empresa Constructora "D&D RAMÍREZ HERNÁNDEZ" ejecutara el proyecto "CONSTRUCCION BIBLIOTECA ALDEA LAS ANONAS, SALAMA, BAJA VERAPAZ" se hará por la suma de: **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 1,900,000.00)** La forma de pago serán de la siguiente manera: un anticipo del veinte por ciento (20%), y el restante ochenta por ciento (80%) será pagado conforme avance físico (estimaciones), para lo cual deberá justificarse con el informe del ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien deberá rendir el mismo por escrito amplio y circunstanciado el que servirá de base para las amortizaciones de pago y un último cuando se concluya la obra, así mismo se hace ver que la empresa en el presente contrato queda sujeta a las condiciones siguientes: contrae el compromiso de contratar los operadores y ayudantes de la maquinaria y vehículos a utilizar, y se obliga a entregar la obra completamente terminada y a plena satisfacción de esta Municipalidad de conformidad a la planificación y demás especificaciones técnicas que obran en su poder. **c)** El costo del proyecto u obra será cofinanciado de la siguiente manera: el **Consejo Departamental de Desarrollo** con un monto de **Un Millón Ochocientos Cinco Mil Quetzales exactos (Q.1,805,000.00)**, la **Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz (unidad ejecutora)** con un monto de **Setenta y Seis Mil Quetzales Exactos (Q.76,000.00 )** y la **Comunidad** con un monto de **Diecinueve Mil Quetzales Exactos (Q.19,000.00)**, que de forma integrada corresponde al valor del cien por ciento (100%) del proyecto.

**SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO;** El plazo para que la empresa "D&D RAMÍREZ HERNÁNDEZ" ejecute el proyecto, es por el término máximo de **SEIS MESES (06 meses)** calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio; el inicio de los trabajos, se hará constar en acta que deberá suscribir la secretaria municipal al momento de entregar el área de trabajo, quedando entendido que el plazo al que se alude en esta cláusula incluye días inhábiles. Refiriendo entonces que el plazo comenzará a contar desde que la municipalidad de Salamá Baja Verapaz emita por escrito la orden de inicio (inicio del plazo contractual) al momento de suscribir el Acta de inicio de la obra una vez autorizado el presente contrato por el Consejo Municipal.

**CONSTRUCTORA D&D**  
Ramírez Hernández  
Propietario José E. Ramírez





**SEPTIMA: GARANTIAS: FIANZAS:** El constructor deberá constituir a favor de la Municipalidad, las siguientes fianzas: I) **FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** La constructora deberá depositar a favor de la Municipalidad una fianza de sostenimiento de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato que cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación en todo caso tendrá una vigencia de ciento veinte días (120 días) II) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** La constructora se obliga a presentar a favor de la Municipalidad previo a la aprobación del presente contrato fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total para garantizar cada una de sus obligaciones contractuales mientras dicha fianza no sea presentada y aceptada, la Municipalidad no podrá hacerle ningún pago a la constructora. Esta fianza la hará efectiva a la Municipalidad con base en el informe de cumplimiento que rinda el Alcalde; del citado informe la Municipalidad dará audiencia por diez días a la institución afianzadora que exprese lo que considere legal y pertinente, vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. La fianza debe mantenerse en vigor hasta que la Municipalidad extienda el finiquito a favor de la Constructora. III) **FIANZA DE ANTICIPO:** La constructora deberá presentar a la Municipalidad una fianza previo a recibir cualquier suma de dinero por concepto de anticipo, la cual constituirá mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien (100%) por ciento del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. IV) **FIANZA DE CONSERVACION DE LA OBRA, DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO:** La constructora responderá por la conservación de la obra mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda a su elección que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfecto que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho meses contados a partir de la recepción de la obra. V) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza garantiza el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la Municipalidad en la liquidación, el contratista deberá presentar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda a su elección por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, sino hubiere saldos deudores, se cancelara esta garantía.

**OCTAVA: PROHIBICIONES;** La constructora tiene prohibido ceder o negociar los derechos provenientes del presente contrato así como proporcionar información a segundos o terceros sobre asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que presta, sin autorización previa de parte de esta Municipalidad.

**NOVENA: INFORMES;** La constructora a través de su propietario queda obligada a presentar a la Municipalidad con cada uno de los recibos de pago, informes mensuales del avance físico del trabajo realizado y un informe final los cuales servirán de base para extender el finiquito correspondiente.

**DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** La Municipalidad sin responsabilidad de su parte y en cualquier momento podrá dar por terminado el contrato y también por las causales siguientes a) Si la constructora no presenta la fianza de cumplimiento en el término establecido en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo c) En caso de evidente negligencia de la constructora en la prestación de los trabajos contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento e) Si se embargan sumas que debieran pagársele por los trabajos efectuados siempre que le



*[Handwritten signature]*

**CONSTRUCTORA D&D**  
*Ramírez Hernández*  
 Propietario José E. Ramírez

*[Handwritten signature]*



impida cumplir con sus obligaciones f) Por vencimiento del plazo sin ninguna notificación previa.

**DECIMA PRIMERA: SANCIONES;** El incumplimiento del presenta contrato por causas imputadas a la constructora dará lugar a que pague a la Municipalidad una sanción pecuniaria por cada día de atraso equivalente al cero punto cinco por millar (0.5%) del valor del contrato de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. El monto de la sanción podrá descontarse de cualquier pago a que tenga derecho, o en su defecto la constructora deberá cubrirlo en la Tesorería Municipal presentando fotocopia de la constancia que se le extienda.

**DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS;** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente entre sí con carácter conciliatorio pero si no fuera posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**DECIMA TERCERA: INSPECCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Cuando la obra esté terminada la constructora deberá constituir las finanzas de conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, según sea el contrato y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá el informe pormenorizado a la autoridad administrativa, la que dentro de los (5) días siguientes, nombrará la comisión receptora y liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaboran el supervisor o su equivalente y el representante de la Constructora. Según la magnitud de la obra, la comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse y c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito el supervisor de obras de encontrarse satisfecho los requerimientos de la comisión receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última. A partir de la fecha de esta acta la cantidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

**DECIMA CUARTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES;** Queda entendido que en cada pago que se haga a la Constructora, deberá cubrir los impuestos establecidos en las leyes respectivas.

**DECIMA QUINTA: OTRAS ESTIPULACIONES;** No tendrá el carácter de servidor público por lo cual no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos tales como indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, bonificación, pago por tiempo extraordinario, Licencias, permisos y otros que en el futuro se establecieren, así mismo la Constructora no queda sujeta a la jornada ordinaria de trabajo, toda vez que la evaluación y avance de su trabajo queda sujeta a los resultados parciales o finales de su gestión, bajo la supervisión del Alcalde o Supervisor de Obras Municipales.



*[Handwritten signature]*

**CONSTRUCTORA D&D**  
*Ramírez Hernández*  
 Propietario José E. Ramírez

*[Handwritten signature]*



**DECIMA SEXTA: COHECHO:** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS". (Artículo 3, del Acuerdo Ministerial Número: 24-2010).

**DECIMA SEPTIMA: MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** Para dar cumplimiento a las Medidas de Mitigación Ambiental conforme la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el contratista mediante Declaración Jurada se compromete a tomar en cuenta las condiciones naturales que reúne el terreno, para reducir el Impacto Ambiental que genera la obra, especialmente en cuanto al almacenamiento temporal de materiales y residuos que se genere. En el caso de encontrarse adyacente a fuentes de abastecimiento de agua, deberá definirse las medidas de protección necesarias, previo al inicio de la obra.

**DECIMA OCTAVA: SOBRE NORMAS PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRE:** El contratista se compromete a cumplir con la Ley y Reglamento de la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres –CONRED–; específicamente en las normas que son aplicables al proyecto: **"CONSTRUCCION BIBLIOTECA ALDEA LAS ANONAS, SALAMA, BAJA VERAPAZ"**. Quedando bajo estricta responsabilidad de la empresa constructora el cumplimiento de lo establecido en el diseño y especificaciones técnicas del proyecto.

**DECIMA NOVENA: AMENAZAS:** EL CONSTRUCTOR: Está obligado a informar sobre cualquier amenaza que se identifique en el desarrollo del proyecto y a la vez de implementar el análisis de gestión de riesgo conforme a la guía propuesta por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN– para definir los factores de vulnerabilidad y hacer la propuesta de medida de reducción del riesgo para su aprobación y ejecución.

**VIGESIMA: SOBRE EL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO EN LA INVERSIÓN PÚBLICA.** La empresa constructora deberá incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgo o desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo en la Inversión Pública AGRIP"; de conformidad con lo establecido en el artículo 3º. del Punto Resolutivo No. 04-2016 de fecha 3 de mayo de 2016, emitido por el Concejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural CONADUR.

**VIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN;** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su fiel cumplimiento es indispensable que sea aprobada de conformidad con la ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO;** En los términos y condiciones estipuladas, La Municipalidad y la Constructora ACEPTAN, el presente contrato, el que les fue leído íntegramente su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, para constancia legal. Damos fe.

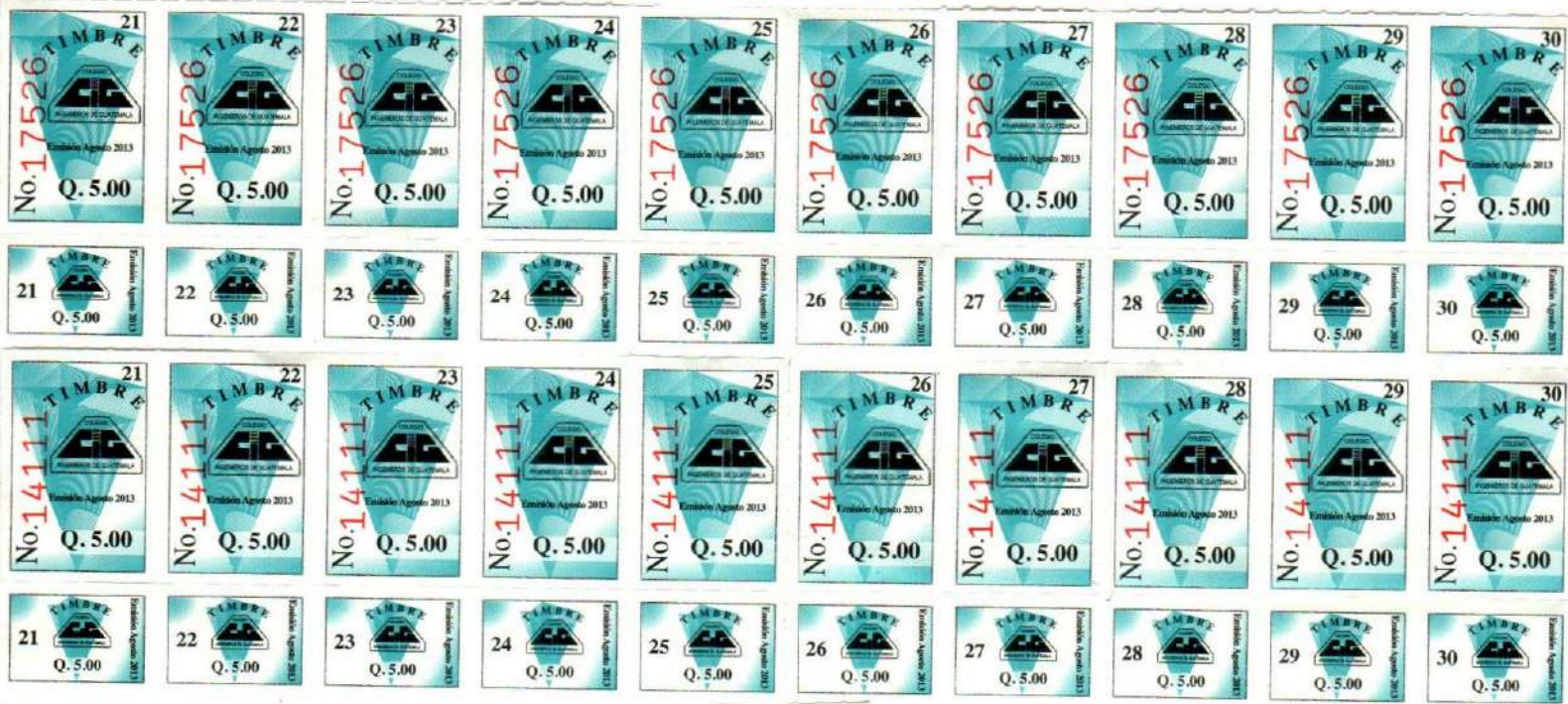
  
Byron L. Tejeda Marroquín.  
Alcalde Municipal

  
José Elías Ramírez Andrés.  
Empresa "D&D RAMÍREZ HERNÁNDEZ"

**CONSTRUCTORA D&D**  
Ramírez Hernández  
Propietario José E. Ramírez







SEPTIMA HOJA DE SIETE.-

En la ciudad de Salamá, del Departamento de Baja Verapaz, el veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve. Yo, el infrascrito Notario, DOY FE: Que las firmas que anteceden y que están puestas en hoja adicional, son auténticas por haber sido puestas hoy en mi presencia por los señores: **BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUIN**, quien se identifica con el documento personal de identificación -DPI-, código único de identificación -CUI-: Mil setecientos cincuenta y ocho, sesenta y un mil ochocientos noventa y siete, mil quinientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y **JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ ANDRÉS**, quien se identifica con el documento personal de identificación -DPI- código único de identificación -CUI-: Mil ochocientos cinco, cero un mil cuatrocientos ochenta y ocho, cero cuatrocientos dieciséis, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y que calza contrato administrativo de construcción de obra número cero siete guión dos mil diecinueve, celebrado entre los señores Byron Leonidas Tejeda Marroquin y José Elías Ramírez Andrés, y para legal constancia firman nuevamente la presente acta de legalización de firmas.



ANTE MÍ:

Colegiado: 30,260.